

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00544

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor WILLIAM PÉREZ JIMÉNEZ en favor de la menor de edad ISABELLA PÉREZ VÁSQUEZ representada por su progenitora la señora RUBY ESPERANZA VÁSQUEZ PARRADO por la suma de \$38.255.548, correspondiente a cuotas alimentarias de abril a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero a junio de 2022; vestuario de junio noviembre y diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación celebrada el 14 de marzo de 2017 ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Oficiéase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre solicitud obrante a folio 10, del archivo N° 06, por el apoderado aclárese lo pertinente, pues aunque en el asunto se indica "*Solicitud de auto que decreta medidas cautelares*", su contenido corresponde a una petición para oficiar, circunstancia que resulta confusa.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1b6c5457e91a162ae84d66cd09a196051c3fd9f880041096910a005d72baa4**

Documento generado en 03/08/2022 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM